



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía N° 540-2023-MPC-M/A

Macusani, 09 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 405-2023-MPC-M/OGPP, de fecha 08 de noviembre del 2023, Proveído N° 2092-2023-MPC-M/GEMU, de fecha 09 de noviembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, indica que, Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes: 1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de, libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias. 2. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias. 3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital. (...);

Que, el sub numeral 3 del numeral 50.2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente, (...);

Que, los numerales 21.3 del artículo 21° de la Directiva N° 005-2022-EF/50.01 "Directiva Para la Ejecución Presupuestaria" Aprobado mediante Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, precisa que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las reglas fiscales, y proceden cuando provienen de: (...), III, Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, los cuales se determinan al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el Saldo de Balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo período;

Que, el literal c), del numeral 28.1 del artículo 28° de la Directiva N° 005-2022-EF/50.01 "Directiva Para la Ejecución Presupuestaria", señala que: "la incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 3/GL. Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación";

Que, mediante Informe N° 405-2023-MPC-M/OGPP, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita incorporación de Saldo balance del año fiscal 2022, en el presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, para el año fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3,530,522.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON 00/100 SOLES), (...);

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la incorporación de **MAYORES FONDOS** públicos proveniente de SALDO BALANCE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, en el presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, para el año fiscal 2023, hasta por la suma de **S/ 3,530,522.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON 00/100 SOLES)**, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS			EN SOLES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 2	RECURSOS DIRECTAMENTE RECUADADOS	
PARTIDA DE INGRESO	: 1.9.1.1.1.1		635,004.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 5	RECURSOS DETERMINADOS	
PARTIDA DE INGRESO	: 1.9.1.1.1.1		2,887,637.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 4	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
PARTIDA DE INGRESO	: 1.9.1.1.1.1		7,881.00
TOTAL PLIEGO			3,530,522.00
EGRESOS			EN SOLES
SECCION SEGUNDA		INSTANCIAS DESENTRALIZADAS	
PLIEGO	: 301623	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 5	RECURSOS DETERMINADOS	
INVERSIÓN	2001621	ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN	2,709,997.00
CATEGORÍA DE GASTO	: 6	GASTO DE CAPITAL	
GENÉRICA DE GASTO	: 2.6	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
ACTIVIDAD	5000936	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	177,640.00
CATEGORÍA	: 5	GASTO CORRIENTE	
GENÉRICA DE GASTO	: 2.3	BIENES Y SERVICIOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 4	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
ACTIVIDAD	5006068	PRODUCTORES AGROPECUARIOS MEJORAN SUS CAPACIDADES COMERCIALES GESTIONANDO EMPRESARIALMENTE HACIA EL MERCADO	7,881.00
CATEGORÍA DE GASTO	: 5	GASTO CORRIENTE	
GENÉRICA DE GASTO	: 2.3	BIENES Y SERVICIOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 2	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
ACTIVIDAD	5001179	BRINDAR SERVICIOS DE ENERGÍA ELECTRICA	635,004.00
CATEGORÍA DE GASTO	: 5	GASTOS CORRIENTES	
GENÉRICA DE GASTO	: 2.3	BIENES Y SERVICIOS	
TOTAL, PLIEGO			3,530,522.00

Artículo 2°.- DISPONER, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto elabore las notas de modificación presupuestaria, que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, **REMITIR** copia de la presente Resolución y las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

Ach./C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (02 ejemplares)
Registro N° 1029-2023-MPC-M/OGACyGD